



## **NCG110/1: Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Colegios Mayores**

---

- Aprobado en la sesión extraordinaria de Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2016

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE COLEGIOS  
MAYORES**

(Aprobado por el Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2016)

**CAPÍTULO I.- NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS**

Artículo 1. Definición

Artículo 2. Composición

Artículo 3. Competencias

Artículo 4. Régimen Jurídico

**CAPÍTULO II.- MANDATO Y DERECHOS Y DEBERES DE SUS MIEMBROS**

Artículo 5. Mandato

Artículo 6. Derechos y deberes

**CAPÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO**

Artículo 7. Funcionamiento

Artículo 8. Sesión constitutiva

Artículo 9. Presidente

Artículo 10. Secretario

Artículo 11. Sesiones y convocatorias

Artículo 12. Régimen de adopción de acuerdos

Artículo 13. Actas

**CAPÍTULO IV.- REFORMA DEL REGLAMENTO**

Artículo 14. Iniciativa

Artículo 15. Tramitación

**DISPOSICIÓN FINAL**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Disposición Adicional Quinta de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, dispone que:

1. Los colegios mayores son centros universitarios que, integrados en la Universidad, proporcionan residencia a los estudiantes y promueven la formación cultural y científica de los residentes, proyectando su actividad al servicio de la comunidad universitaria.
2. El funcionamiento de los colegios mayores o residencias se regulará por los estatutos de cada universidad y los propios de cada colegio mayor o residencia y gozarán de los beneficios o exenciones fiscales de la universidad a la que estén adscritos.
3. Las Universidades podrán crear o adscribir residencias universitarias de acuerdo con lo previsto en sus estatutos.

Los Estatutos de la Universidad de Granada regulan en su título V, bajo la rúbrica “Servicios de Apoyo a la Comunidad Universitaria”, los Colegios Mayores y las Residencias Universitarias, dedicando el artículo 207 a los Colegios Mayores y el 208 a las Residencias Universitarias. Si bien los dos proporcionan residencia a los estudiantes, los Colegios, junto al fin de proporcionar residencia, también tienen otras finalidades, al decir en el segundo párrafo del artículo 207, que promueven la formación cultural y científica de sus residentes proyectando su actividad al servicio de la comunidad universitaria.

El artículo 207.5 de los Estatutos establece que “existirá una Comisión de Colegios Mayores presidida por el Rector o persona en quien delegue e integrada por los directores de los Colegios Mayores de la Universidad”. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de dicha comisión.

## **CAPÍTULO I**

## **NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS**

### **Artículo 1. Definición.**

La Comisión de Colegios Mayores (en adelante “la Comisión”) es una comisión no delegada del Consejo de Gobierno, prevista en el art. 207.5 de los Estatutos de la Universidad de Granada, que está presidida por el Rector o persona en quien delegue e integrada por los directores de los Colegios Mayores de la Universidad de Granada.

### **Artículo 2. Composición.**

La Comisión tendrá la siguiente composición:

- a) El Rector o persona en quien delegue, que la presidirá.
- b) Los directores de todos los Colegios Mayores de la Universidad de Granada, tanto propios como adscritos.
- c) El Secretario, que será un director de uno de los Colegios Mayores o persona con competencia en este ámbito de gestión.

### **Artículo 3. Competencias.**

Son competencias de la Comisión:

- a) Impulsar y difundir que los Colegios Mayores sean centros universitarios que, integrados en la Universidad, proporcionen residencia a sus estudiantes, promuevan la formación cultural y científica de sus residentes y proyecten su actividad al servicio de la comunidad universitaria.
- b) Proponer e informar de la suscripción de convenios, conciertos, colaboraciones y contratos con entidades públicas y privadas.
- c) Promover el uso de instalaciones de los Colegios Mayores para la realización de aquellas actividades que consideren de interés y que provengan del ámbito universitario.
- d) Proponer al Consejo de Gobierno la modificación de todo o parte de su Reglamento de funcionamiento.
- e) Velar por el cumplimiento del Reglamento, elevando al órgano competente en la Universidad todas aquellas incidencias que se observen.

- f) Proponer al Consejo de Gobierno el reconocimiento académico de actividades formativas.
- g) Cualquier otra competencia que le atribuyan los Estatutos o la normativa sobre Colegios Mayores de la Universidad.

#### **Artículo 4. Régimen Jurídico.**

La Comisión se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones normativas que le sean de aplicación.

## **CAPÍTULO II**

### **MANDATO Y DERECHOS Y DEBERES DE SUS MIEMBROS**

#### **Artículo 5. Mandato.**

El mandato de los miembros de la Comisión durará mientras mantengan el cargo en virtud del cual forman parte de la misma. Cesarán por pérdida de dicho cargo o por renuncia.

#### **Artículo 6. Derechos y deberes.**

1. Son derechos de los miembros de la Comisión:
  - a) Asistir a las sesiones de la Comisión de Colegios Mayores con voz y voto así como contribuir a su normal funcionamiento.
  - b) Disponer de la información y documentación necesarias para el ejercicio de sus funciones.
2. Los miembros de la Comisión estarán obligados a cumplir con las tareas encomendadas y a observar y respetar las normas establecidas en este Reglamento. En particular, no utilizarán las informaciones, documentación o datos conocidos en función de su calidad de miembro de la Comisión para fines distintos de su función institucional.

### **CAPÍTULO III**

#### **FUNCIONAMIENTO**

##### **Artículo 7. Funcionamiento.**

La Comisión actuará en Pleno, conforme a lo dispuesto en este capítulo.

##### **Artículo 8. Sesión constitutiva.**

1. Se convocará sesión constitutiva de la Comisión en el lugar y hora que señale la Presidencia de la Comisión.
2. Declarada abierta la sesión por el Presidente, el Secretario dará lectura a la relación de los miembros de la Comisión, quedando así constituida.

##### **Artículo 9. Presidente.**

Son funciones del Presidente de la Comisión las siguientes:

- a) Representar a la Comisión y dirigir su actividad.
- b) Determinar el calendario de sesiones, fijar el orden del día, convocar a la Comisión y declararla constituida.
- c) Presidir, levantar y suspender las sesiones.
- d) Ordenar y dirigir las deliberaciones y la adopción de acuerdos.
- e) Cualquier otra que le atribuyan la normativa vigente.

##### **Artículo 10. Secretario.**

1. Uno de los directores de los Colegios Mayores integrantes de la Comisión o persona con competencias en este ámbito de gestión será nombrado por el Presidente como Secretario de la misma. En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por la persona que designe la Comisión, de entre sus miembros.
2. Son funciones del Secretario:
  - a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día.
  - b) Notificar a los miembros de la Comisión las convocatorias de las sesiones.
  - c) Levantar acta de las sesiones de la Comisión.
  - d) Cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente.

### **Artículo 11. Sesiones y convocatorias.**

1. La Comisión se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces por curso académico. La convocatoria de las sesiones ordinarias será realizada por su Presidente, notificándose la misma a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de siete días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se realizará a la dirección de correo electrónico de cada miembro de la Comisión.
2. La Comisión se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Presidente por decisión propia o a petición de al menos el 30% de sus miembros, acompañando a la solicitud la propuesta de los puntos del día que deba tratarse. Dicha notificación se efectuará con una antelación mínima de dos días mediante correo electrónico a cada uno de los miembros de la comisión.
3. En cada convocatoria de la Comisión se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre ellas al menos media hora. Se adjuntará a la convocatoria, por medios telemáticos, toda la documentación necesaria para información de los miembros de la Comisión, y que además estará depositada en poder del Secretario para su consulta todos los miembros.

### **Artículo 12. Régimen de adopción de acuerdos.**

1. Para la válida constitución de la Comisión, siempre será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la mitad, al menos, de sus miembros cuando se trate de primera convocatoria. En segunda convocatoria, no se requerirá quórum.
2. La adopción de acuerdos se hará por mayoría simple de los asistentes o por asentimiento. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

### **Artículo 13. Actas.**

1. De las sesiones de la Comisión se levantará acta que contendrá lugar, día, orden del día, una relación de asistentes, de las materias debatidas y acuerdos adoptados, así como, en su caso, el resultado de las votaciones.
2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión de la Comisión.

## **CAPÍTULO IV**

### **REFORMA DEL REGLAMENTO**

#### **Artículo 14. Iniciativa.**

La iniciativa de reforma del presente Reglamento total o parcialmente corresponde al Presidente o al 30% de los miembros de la Comisión, mediante escrito razonado dirigido al Secretario, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

#### **Artículo 15. Tramitación.**

1. Recibido el Proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, lo comunicará al Presidente para su inclusión como punto del orden del día de la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.
2. Para la aprobación del Proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Comisión.
3. Una vez aprobada la iniciativa de reforma, se remitirá al Consejo de Gobierno para su aprobación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.-** Todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos unipersonales de gobierno se entenderán hechos indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.